Expediente: **1836/23**
Carátula: **S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F. C/ ESCOBAR GLADYS MARISA Y OTROS S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/06/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20132789356 - S.A SAN MIGUEL A.G.I.C.I Y F., -ACTOR
90000000000 - GUTIERREZ, JOSE ALBERTO-CAUSANTE
27173760200 - ESCOBAR, GLADYS MARISA-DEMANDADO
90000000000 - GUTIERREZ, NATALIA JUDITH-DEMANDADO
90000000000 - GUTIERREZ, JOSE MAXIMILIANO-DEMANDADO
90000000000 - GUTIERREZ, LUCA-N/N/A
20298784360 - VILLALBA, CRISTINA ISABEL-DEMANDADO
30716271648409 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IV NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES
20132789356 - ANDREOZZI, GERMAN ADOLFO-POR DERECHO PROPIO
27173760200 - LAVARRA, ADRIANA LUISA-POR DERECHO PROPIO
20298784360 - ROSAS, HUGO ARMANDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1836/23

H105025734566

JUICIO: "S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F. c/ ESCOBAR, GLADYS MARISA Y OTROS s/ PAGO POR CONSIGNACIÓN" - EXPTE. N° 1836/23.-

San Miguel de Tucumán 25 de junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: En uso de las facultades conferidas en virtud de los artículos 10 y 48 del CPL, vengo a aclarar un **error material** de la sentencia interlocutoria del 23/06/2025, y

CONSIDERANDO:

1.- De acuerdo a las constancias de autos, se observa que en la sentencia interlocutoria de fecha 23/06/2025, se consignó erróneamente:

"(....) las costas procesales se imponen **en su totalidad a la parte demandada**. (artículo 61 del CPCC aplicable supletoriamente al fuero laboral) *(...)"*.

(....) a la demandada en su totalidad *(...)"*.

2.- En este sentido, el art. 10 del CPL establece que:

"Los magistrados del Trabajo tienen la dirección y contralor en la tramitación de los juicios que conozcan, pudiendo disponer de oficio todas las diligencias que estimen convenientes para establecer la verdad de los hechos cuestionados o evitar nulidades de procedimiento, tratando de no lesionar el derecho de defensa de las partes, ni suplir su negligencia, ni romper la igualdad en el proceso. (...)".

Asimismo, el art. 48 del mismo digesto expresa:

"Error material. ***De oficio, el juez o tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, o suplir cualquier omisión de la sentencia, sin alterar lo sustancial de la decisión...****"*.

En este sentido, la aclaratoria permite:

Suplir Omisiones: Atañen al olvido incurrido al sentenciar en relación con alguna pretensión, principal o accesoria (caso de los intereses o las costas). También en la falta de fijación de plazo en la resolución para su cumplimiento.

Así lo declaro.-

2.1.- Por ello, en el punto N° IV): COSTAS, donde se consignó:

"(....) las costas procesales se imponen **en su totalidad a la parte demandada**. (artículo 61 del CPCC aplicable supletoriamente al fuero laboral) *(...)"*.

debe leerse:

"(....)* las costas procesales se imponen en su totalidad a la codemandada vencida, Sra. Cristina Isabel Villalba (en el carácter de representante legal del menor Luca Gutierrez) (artículo 61 del CPCC aplicable supletoriamente al fuero laboral). *Así lo declaro.- (...)".

Así lo declaro.-

2.2.- En el punto III) IMPONER LAS COSTAS, donde se consignó:

"(....) a la demandada en su totalidad *(...)"*.

debe leerse:

"(....)* a la codemandada vencida, Sra. Cristina Isabel Villalba (en el carácter de representante legal del menor Luca Gutierrez) *(...)".

Así lo declaro.-

3.- COSTAS.

a) El art. 60 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero por imperio del art. 49 del CPL, en su primera parte, establece como principio general, que toda sentencia, definitiva o interlocutoria, que decida un artículo contendrá decisión sobre el pago de las costas. En consonancia con lo allí establecido, corresponde expedirme sobre el pago de las costas.

b) Toca ahora analizar a quien corresponde el pago de las costas procesales de estas actuaciones.

Atento a que la presente resolución fue promovida por este Juzgado de oficio, y considerando además la ausencia de contradictorio, estimo de justicia: Eximir de costas en la presente incidencia.

Así lo declaro.-

4.- HONORARIOS.

No corresponde su regulación de acuerdo a lo tratado en el punto anterior.

Así lo declaro.-

Por ello,

RESUELVO:

I) ACLARAR DE OFICIO la sentencia interlocutoria del 23/06/2025 de la siguiente manera:

1) En el punto N° IV): COSTAS, donde se consignó:

"(....) las costas procesales se imponen **en su totalidad a la parte demandada**. (artículo 61 del CPCC aplicable supletoriamente al fuero laboral) *(...)"*.

debe leerse:

"(....)* las costas procesales se imponen en su totalidad a la codemandada vencida, Sra. Cristina Isabel Villalba (en el carácter de representante legal del menor Luca Gutierrez) (artículo 61 del CPCC aplicable supletoriamente al fuero laboral). *Así lo declaro.- (...)", de acuerdo a lo considerado.

2) En el punto III) IMPONER LAS COSTAS, donde se consignó:

"(....) a la demandada en su totalidad *(...)"*.

debe leerse:

"(....)* a la codemandada vencida, Sra. Cristina Isabel Villalba (en el carácter de representante legal del menor Luca Gutierrez) *(...)", de acuerdo lo meritado.

II) EXIMIR DE COSTAS: de acuerdo a lo analizado.

III) NO REGULAR HONORARIOS: conforme a lo tratado.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- 1836/23 - LAC.-

Actuación firmada en fecha 25/06/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.